

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0085-2023-A/MPMN

Moquegua, **07 MAR. 2023**

VISTOS,

Informe Legal N° 191-2023/GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 092-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 013-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, la Resolución N° 001-2022-CE-ARUNTAYA, El Decreto de Alcaldía N° 003-2022-A/MPMN, Oficio N° 0001285-2022-DNFPE/JNE, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, conforme al numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordado con el artículo 43° del mismo cuerpo Legal, que dispone: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Capítulo I, sobre la Revisión de Oficio, el artículo 212°, establece que: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de la revisión realizada a la Resolución de Alcaldía N° 0062-2023-A/MPMN, de fecha 03 de febrero del 2023, en su parte Resolutiva, Artículo Primero, prescribe a la letra: Aprobar la prórroga de mandato de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, siendo las siguientes autoridades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
ALCALDE	MARTIN, CHIPANA VENTURA
REGIDOR	TOMAS, CATAORA PILCO
REGIDOR	BERNARDINA LUISA, ARIAS TOBALA
REGIDOR	JUAN SERAFIN, GUTIERREZ COLQUE
REGIDOR	DOMINGO, LOPEZ TOBALA
REGIDOR	DOROTEA, ADUVIRI FLORES



Que, al respecto del error material sobre la fecha de término de la ampliación de mandato aprobada a favor de la Autoridades Municipales antes mencionadas, corresponde rectificar este extremo, precisando que dicha ampliación del mandato es hasta la culminación del nuevo proceso electoral complementario, toda vez que en las consideraciones vertidas en el Informe Legal N° 085-2023/GAJ/GM/MPMN, se ha precisado que si bien el artículo 5° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, no contempla una disposición específica en caso de declararse desierto un proceso de Elecciones Municipales en los Centros Poblados, como fue en el caso del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa; al respecto, se ha precisado que la normativa acotada hace referencia a la figura de "Elecciones Complementarias, toda vez que hace alusión a que en atención a lo regulado en el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde Provincial quien asumiría dicha responsabilidad de gestionar la ejecución de las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de manera complementaria; sustento Legal que también ha sido considerado en el Oficio N° 0001285-2022-DNFPE/JNE, que fuera remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, que a la letra dice: Que, habiendo recibido el Oficio N° 1133-2022-A-/MPMN, remitido por la Municipalidad Provincial que dirige Usted, en el cual se requiere opinión respecto de la declaración de desierto el proceso de elecciones de Autoridades Municipales en dos Centros Poblados de la Provincia de Mariscal Nieto; de la revisión de la normativa específica, es preciso indicar que no se establece una disposición sobre el particular, sin embargo, de manera referencial, se informa que en el caso de la Elecciones Municipales y/o distritales, se contempla las elecciones complementarias. Conforme a Ley, las elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados, son responsabilidad del Alcalde Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Finalmente es necesario precisar que la Ley N° 28440, indica en su artículo 5°, que trata sobre el procedimiento electoral y el sistema de elección, que los aspectos relacionados con estas elecciones se establecen mediante Ordenanza Municipal;



Que, mediante Informe Legal N° 191-2023/GAJ/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, conforme a la revisión y análisis que ha efectuado, corresponde efectuarse la rectificación del Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 0062-2023-A/MPMN, respecto del término de la ampliación del mandato, siendo lo correcto que debe extenderse desde el 01 de enero del 2023 hasta la culminación del nuevo proceso electoral complementario;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0062-2023-A/MPMN, de fecha 03 de febrero del 2023, de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **PRORROGA DEL MANDATO** de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, siendo las siguientes autoridades:



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
ALCALDE	MARTIN, CHIPANA VENTURA
REGIDOR	TOMAS, CATAORA PILCO
REGIDOR	BERNARDINA LUISA, ARIAS TOBALA
REGIDOR	JUAN SERAFIN, GUTIERREZ COLQUE
REGIDOR	DOMINGO, LOPEZ TOBALA
REGIDOR	DOROTEA, ADUVIRI FLORES

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **PRORROGA DEL MANDATO** de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya, distrito de San Cristóbal - Calacoa, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2023, hasta la culminación del nuevo proceso electoral complementario, siendo las siguientes autoridades:



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
ALCALDE	MARTIN, CHIPANA VENTURA
REGIDOR	TOMAS, CATAORA PILCO
REGIDOR	BERNARDINA LUISA, ARIAS TOBALA
REGIDOR	JUAN SERAFIN, GUTIERREZ COLQUE
REGIDOR	DOMINGO, LOPEZ TOBALA
REGIDOR	DOROTEA, ADUVIRI FLORES